

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BAÑOS

**AB. EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO
NOTARIA**

TERCERA
**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES
SAFE DESTIN CIA. LTDA.

OTORGADO POR: ROSA ELSA MAYORGA Y CONTRA

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTÍA \$ 400.00 USD

Baños, a 07 de ABRIL de 2014

| | | | | |
|------|----|----|----|-----------|
| 2014 | 18 | 02 | 01 | P00000405 |
|------|----|----|----|-----------|

En la ciudad de Baños de Agua

Santa Provincia de Tungurahua,

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA AGENCIA

DE VIAJES SAFE DESTIN

CIA. LTDA., OTORGADA

POR: ROSA ELSA

MAYORGA Y OTRA

CUANTIA: 400.00 USD

DI TRES COPIAS

República del Ecuador, hoy día

lunes siete de abril del año dos mil

atorce.- Ante mí, Doctora Rocío

Tabares Caicedo, Notaria Pública de

este cantón, comparece la señora

REYES MAYORGA ELSA LORENA, con cédula de ciudadanía 1802644110, y, la

señora **ROSA ELSA MAYORGA**, con cedula de ciudadanía 1800336354, las

comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en este Cantón

Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua; hábiles en derecho para contratar

y contraer obligaciones.- Bien instruidas al objeto que se proponen y de sus

resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, díguese insertar una

que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA., al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al

otorgamiento de esta Escritura Pública la señora **REYES MAYORGA ELSA**

LORENA, con cédula de ciudadanía 1802644110, ecuatoriana, casada, mayor de

edad, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación; y, la señora **ROSA**

ELSA MAYORGA, con cedula de ciudadanía 1800336354, ecuatoriana, de estado

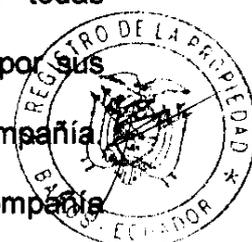
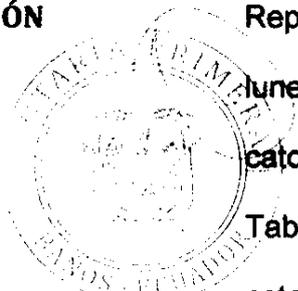
civil casada, mayor de edad, de ocupación quehaceres domésticos; todas

domiciliados en la ciudad de Baños de Agua Santa; quienes comparecen por sus

propios derechos y sin tener prohibición para establecer esta compañía

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía

de Responsabilidad Limitada que se denominará **AGENCIA DE VIAJES SAFE**





DESTIN CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y de los siguientes

Estatutos. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la compañía de

RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **AGENCIA DE**

VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua y por

resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la

Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a)

Receptar, organizar, distribuir y comercializar el turismo nacional e internacional,

para lo cual tendrá la oportunidad de recibir a turistas nacionales y/o extranjeros que

deseen conocer y disfrutar de la belleza natural de todos los parajes turísticos que

se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, tanto en la costa, sierra, oriente o

amazonía y zona de archipiélago nacional, para lo cual la compañía contará con los

asistentes o guías turísticos, quienes se comunicarán con estos en idioma español

como extranjero que dará lugar a una atención prioritaria al turismo en el país. b) La

intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios

de transportes locales e internacionales. c) La reserva, adquisición y venta de

alojamiento y servicios turísticos, en el país y en el exterior, para lo cual ofrecerá

paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes y permanencia en ciudades,

sitios turísticos, arqueológicos, ecológicos, geográficos, hidrográficos, naturales y

todos aquellos que representen interés turístico para personas nacionales o

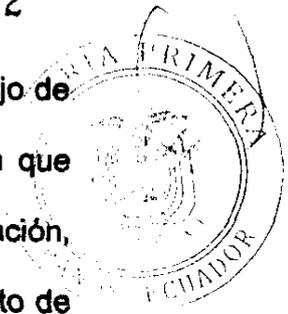
extranjeras, la promoción de todo tipo de actividades deportivas acuáticas, aéreas,

de aventura y terrestres. d) La reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a

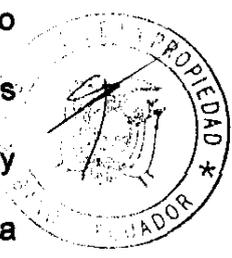
todo tipo de espectáculos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el

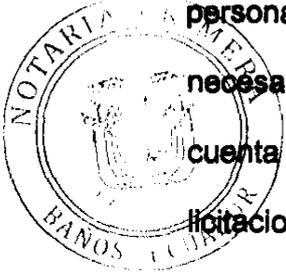
exterior. c) El agenciamiento turístico, viajes, negocios y turismo, para operar en el

turismo nacional como internacionalmente, también al turismo ecológico, manejo de hoteles y hosterías, así como a la conservación de recursos ambientales en que desarrollará sus actividades y eventos turísticos y artísticos. e) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos, como permanencia y alojamiento, ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro del territorio nacional. f) La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. g) Podrá ejercer todo tipo de representaciones y concesiones, de otras agencias de viajes y turismo nacionales y extranjeros; así como de otras empresas similares o conexas de conformidad con lo señalado en este artículo de su objeto social. h) El asesoramiento y tramitación a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios. i) La entrega de información turística y difusión de material para propaganda. j) la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística. k) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, a la importación, exportación y distribución de todo tipo de implementos, accesorios y productos relacionados con el turismo. l) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. m) La intermediación en el despacho de carga de equipaje por cualquier medio de transporte. n) Organización de campamentos en diferentes sitios destinados para ello en cualquier parte del país. o) Venta de tickets aéreos nacionales e internacionales dentro del país y en el exterior. p) Podrá construir toda obra civil, relacionado con su objeto social, remodelar hoteles, hosterías y complejos turísticos. r) Podrá instalar tiendas para venta y compra de artesanías, textiles, artesanales, productos naturales y productos propios de las zonas visitadas. s) Podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de



A





personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. t) Tramitar o intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, compras públicas y más contratos permitidos por la Ley, para ofertar y vender servicios relacionados con su fin. La compañía no se

dedicará a actividades complementarias establecidas en el Mandato 8. **ARTÍCULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil

del cantón Baños de Agua Santa; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma

prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO

CINCO: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (400 USD), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles de un (1 USD) dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos

estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.**- La Compañía puede aumentar el capital social

por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE .- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo

establecido en el artículo 140 de la Ley de Compañías, es decir: 1.- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio, 2.- en especie si la junta general hubiere

resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos,

conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías, 3.- por compensación de créditos, 4.- por capitalización de reservas o de utilidades; y, 5.- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito a el Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso un nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho



①





preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a lo determinado en el artículo 107 de la Ley

de Compañías. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios; a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones : a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial y de carta poder.

Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley y el estatuto.

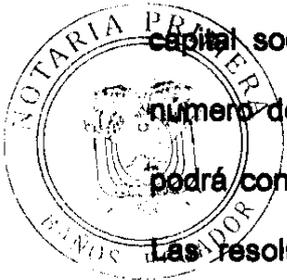
ARTÍCULO DIECISES.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las

excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, en el lugar o dirección que cada socio tenga consignado o registrado en la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara, el lugar de domicilio de la compañía ubicado en ciudad de Latacunga, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las



P





sesiones de Junta de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios, actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de

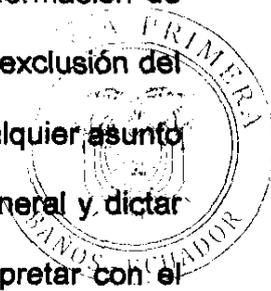
las sesiones de Junta General de socios se las llevara a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) nombrar al Presidente y Gerente General señalándoseles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas: b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores: c)

resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS:**

DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos



1



particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) firmar

el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y , la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y**

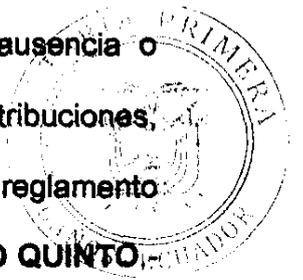
UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar , planificar coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, d) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta, h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico, j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



①

la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO,**



DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NRO. DE PARTICIPACIONES |
|------------------------------|------------------|----------------|-------------------------|
| REYES MAYORGA ELSA LORENA | 380 USD | 380 USD | 380 |
| ROSA ELSA MAYORGA | 20 USD | 20 USD | 20 |
| TOTAL | 400 USD | 400 USD | 400 |

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado, por cada socio en la suma que le corresponde. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS.-** Los socios fundadores facultan al Doctor Eduardo Alvarez Ramos, para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la compañía limitada **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.** pueda operar. Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las



demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía antes nombrada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Eduardo Álvarez Ramos, con la matrícula número 367, del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-

Q



REYES MAYORGA ELSA LORENA
C.I. 1802644110

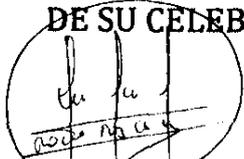
Rosa Elsa Mayorga
ROSA ELSA MAYORGA
C.I. 18009336354



LA NOTARIA

Rocio Tabares C.
ABOGADA
PRIMERA

SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA
 TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
 DE SU CELEBRACION.-


 LA NOTARIA

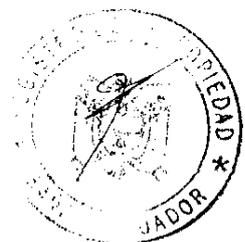
Rocio Tabares C.
 ABOGADA
 NOTARIA PRIMERA



RAZON DE MARGINACION: Por RESOLUCION N°. SC-IRA-14-150, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, con fecha catorce de abril del dos mil catorce; sienta como tal que tome nota el margen en la escritura matriz de Constitución de la compañía AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA.LTDA., celebrada el día lunes siete de abril del dos mil catorce; de la APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION de la compañía AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA.LTDA., por la mencionada Resolución. Baños de Agua Santa, a 30 de abril del año 2014.- Doy Fe.


 LA NOTARIA

Rocio Tabares C.
 ABOGADA
 NOTARIA PRIMERA

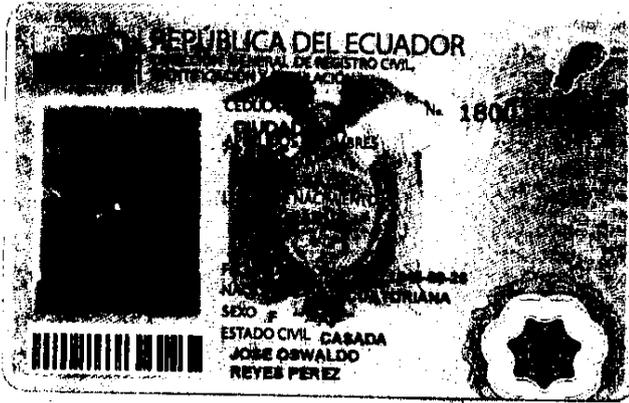


EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 39 a 39 con el número de inscripción 39 celebrado entre: ([COMPANÍA AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [REYES MAYORGA ELSA LORENA en calidad de SOCIOS], [MAYORGA ROSA ELSA en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion N.- SC-IRA-14] de fecha [Catorce de Abril de Dos Mil Catorce].

Dr. Alvaro Flores Nájera
Registrador de la Propiedad





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0202 1800336354
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MAYORGA ROSA ELSA

| | | |
|------------|-----------------|---|
| TUNGURAHUA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | BAÑOS | 0 |
| BAÑOS | BARROQUA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | |

Rosa Elsa Magro
 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



DEPOSITO A PLAZO No. 261665151
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA /

| Accionistas: | | Aportaciones/Dólares |
|---|--|----------------------|
| REYES MAYORGA ELSA LORENA Id No. 1802644110 | | \$ 380.00 |
| MAYORGA ROSA ELSA Id No. 1800336354 | | \$ 20.00 |
| TOTAL: | | \$ 400.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---------|---------------|----------------------|
| 32 días | 0.50 | 2014-04-21 |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 400.00 | 0.18 | 400.18 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Banos, 2014-03-20



p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

banda salazar paulo fernando



Nº 0555172

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito, su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

Nombre:

.....
FIRMA DEL CLIENTE

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I./RUC:

Cesionario (e)
C.I./RUC:

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I./RUC:

Cesionario (e)
C.I./RUC:

ACEPTACION

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7609740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES MAYORGA ELSA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014 9:20:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Luisa Torres Rodríguez



SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Concurren al otorgamiento de esta Escritura Pública la señora **REYES MAYORGA ELSA LORENA**, con cédula de ciudadanía 1802644110, ecuatoriana, casada, mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación; y, la señora **ROSA ELSA MAYORGA**, con cedula de ciudadanía 1800336354, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de ocupación quehaceres domésticos; todas domiciliados en la ciudad de Baños de Agua Santa; quienes comparecen por sus propios derechos y sin tener prohibición para establecer esta compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes Estatutos.

CLÁUSULA TERCERA: Estatuto de la compañía de **RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.**

CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) Receptar, organizar, distribuir y comercializar el turismo nacional e internacional, para lo cual tendrá la oportunidad de recibir a turistas nacionales y/o extranjeros que deseen conocer y disfrutar de la belleza natural de todos los parajes turísticos que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, tanto en la costa, sierra, oriente o amazonía y zona de archipiélago nacional, para lo cual la compañía contará con los asistentes o guías turísticos, quienes se comunicarán con estos en idioma español como extranjero que dará lugar a una atención prioritaria al turismo en el país. b) La intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transportes locales e internacionales. c) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos en el país y en el exterior, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes y permanencia en ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, ecológicos, geográficos, hidrográficos, naturales y todos aquellos que representen



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

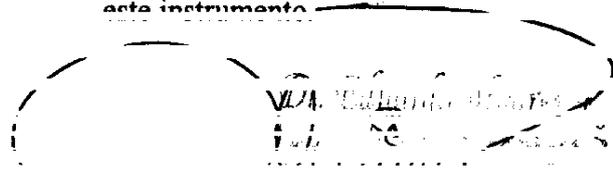
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES: UNO. El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NRO. DE PARTICIPACIONES |
|------------------------------|------------------|----------------|-------------------------|
| REYES MAYORGA ELSA LORENA | 380 USD | 380 USD | 380 |
| ROSA ELSA MAYORGA | 20 USD | 20 USD | 20 |
| TOTAL | 400 USD | 400 USD | 400 |

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado, por cada socio en la suma que le corresponde. El pago en numerario de todos los socios consta en la papelota de depósito en la cuenta de integración de capital, la misma que se agrega a esta escritura.

DOS.- Los socios fundadores facultan al Doctor Eduardo Alvarez Ramos, para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la compañía limitada **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.** pueda operar. Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía antes nombrada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.


Dr. Eduardo Alvarez Ramos
ABOGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000888

Ambato, 14 ABR. 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES SAFE DESTIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO